



## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA Y ACTUALIZA LA COMPOSICIÓN DE LA RED VASCA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

---

**48/2015 IL**

### **I. INTRODUCCIÓN**

Por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, con fecha 19 de mayo de 2015, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto de referencia.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe.

De otro lado, se evacua de conformidad con lo previsto en el punto primero 5.b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995, que determina las disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de control de

legalidad por parte de la Secretaría de Régimen Jurídico (en la actualidad, Viceconsejería de Régimen Jurídico).

## **II. ANTECEDENTES**

Además de la solicitud de informe y del proyecto de Decreto de referencia, el expediente remitido consta de Órdenes de inicio y aprobatoria conjuntas de las Consejeras de Desarrollo Económico y Competitividad y de Educación, Política Lingüística y Cultura y del Consejero de Salud, así como de los informes preceptivos, de la (1) Asesoría Jurídica del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, (2) Memoria Económica del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, (3) Memoria Justificativa del mismo Departamento, (4) Informe de Impacto en función de género, (5) Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, (6) Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, (7) Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, (8) Alegaciones del sector, (9) Análisis e (10) Informe de las mismas.

En general, tal y como se preveía en la Orden de inicio, el proyecto se ajusta en lo relativo a su elaboración a lo previsto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

## **III. LEGALIDAD.**

El proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración consta, además de una parte expositiva, de 22 artículos repartidos en cinco capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cinco anexos.

La parte expositiva expresa de manera sucinta las finalidades perseguidas, los principios inspiradores y los fundamentos legales y razones que aconsejan su aprobación.

El Capítulo I, denominado “Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación”, contiene cuatro artículos (1-4) dedicados al objeto, los ejes de la ordenación, la composición y la integración en la misma. El Capítulo II, dedicado a la “Caracterización de los agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación” está compuesto de un solo precepto, el artículo 5, referido a la caracterización de los agentes de la antedicha Red. El Capítulo III, que versa sobre los “Requisitos Generales y Específicos de los Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación”, consta de dos artículos (6 y 7), uno para los requisitos generales y otro para los específicos. El Capítulo IV, titulado “Acreditación de los agentes en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación”, comprende diez preceptos (8-18), en los que se recoge lo referente a la solicitud de acreditación, la documentación a aportar, el análisis y la evaluación de las solicitudes, la comisión de evaluación, el órgano de resolución, los derechos y los deberes de los agentes acreditados, la validez de la acreditación y el mantenimiento de los datos, el seguimiento del cumplimiento de los requisitos exigidos para su acreditación a los agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, la revocación de la acreditación y el plazo de solicitud de acreditación. El último Capítulo, el V), contempla el “Registro de los agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación”, en los artículos 19 al 22, concernientes a la creación y finalidad del registro público de agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, la inscripción y la cancelación de la inscripción en el registro.

La disposición adicional contiene un mandato o actuación no dirigida a la producción de normas jurídicas. Las disposiciones transitorias establecen la situación de los agentes integrados en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha de publicación del proyecto de Decreto que se informa, y que han sido reconocidos como tales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 221/2002, de 1 de octubre, por el que se actualizan las bases de regulación de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e

Innovación, el cual, mediante la disposición derogatoria, se deja sin vigencia, conteniendo, asimismo, esta disposición una cláusula de salvaguarda que acota la materia objeto de derogación y en las disposiciones finales se establece un mandato de actuación o complemento normativo, facultando a la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad para adoptar, en el marco de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto y, en concreto, para la actualización de los contenidos recogidos en los anexos del mismo y también una regla sobre la eficacia temporal de la norma (entrada en vigor).

Por lo que respecta a los cinco anexos, el primero de ellos especifica los elementos que deberá reflejar el Plan estratégico de los Centros de Investigación Básica y de Excelencia; el segundo recoge los requisitos que deberán cumplir los Institutos de Investigación Sanitaria; el tercero previene los valores de los requisitos cuantitativos correspondientes a las tipologías de Centros Tecnológicos, Centros de Investigación Cooperativa (CIC), Unidades de I+D Empresariales y Organismos de Intermediación Oferta-Demanda, especificando los requisitos cuantitativos y cuadros de mando, describiendo los indicadores y los contenidos de la memoria Anual de Actividades y del Plan de Actuación 2020; el cuarto da publicidad a las competencias esperadas en los puestos de los Centros Tecnológicos Multifocalizados y de los Centros de Investigación Cooperativa, estableciendo planes de carreras profesionales para puestos de dirección y gestión y para puestos de personal investigador y, finalmente, el quinto anexo da publicidad a los agentes singulares que son Euskalit, Ikerbasque e Innobasque.

Como ya hemos adelantado, el borrador normativo objeto de informe viene a sustituir, derogándolo, al Decreto 221/2012, de 1 de octubre, por el que se actualizan las bases de regulación de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El proyecto acomete la regulación de la misma en base a lo establecido en la actual estrategia de Ciencia, Tecnología e Innovación, recogida en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2020 y, particularmente, en el proceso de reordenación

que concreta para cada agente su posición en términos de especialización, excelencia y situación en la cadena de valor de la I+D+i, así como los resultados esperados.

Asimismo, procede a la creación del Registro Público de Agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, que identifica a las entidades que forman parte de dicha red y publicita su pertenencia a la misma.

Una vez analizadas las previsiones que contiene el citado proyecto, procede realizar las siguientes observaciones:

-Artículo 1, segundo párrafo: “...más concretamente, en el proceso de reordenación que concreta...” resulta redundante en una posición tan cercana.

-Artículo 7.1, primer párrafo: donde dice: “...a instancias del Gobierno Vasco...” debe decir: “...a instancia del Gobierno Vasco...”. Con origen en el vocablo latino “instantia”, instancia es la palabra que refiere el acto y resultado de instar. Para el derecho procesal, las instancias representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de justicia.

-Artículo 7.1, segundo párrafo: donde dice: “...deberán de presentar...” debe decir: “deberán presentar...”. Deber + infinitivo expresa obligación o suposición y deber de + infinitivo sólo indica suposición.

-Artículo 14.2.g) y h): faltan comas en el enunciado de las leyes que se mencionan. En las referencias a leyes concretas la fecha se escribe comenzando por el año, expresado en caracteres numéricos. Este se separa a su vez de la alusión al día, en caracteres numéricos, y al mes, en letras minúsculas, por una coma y la partícula “de”.

-Artículo 15.2: donde dice: “...sufren variación...” debe decir: “...sufre variación...”, toda vez que se refiere a “cualquiera de los datos”.

-Artículo 18.1: donde dice: “...este decreto” debe decir: “este Decreto”, en coherencia con el resto del articulado de la norma.

-Artículo 18.2: la mención a la Disposición Transitoria ha de realizarse concretamente a la Primera de ellas, dado que hay dos y es aquella la que dispone el plazo para solicitar la nueva acreditación en el caso de los agentes ya integrados.

-Anexo III, párrafo primero: donde dice “...Unidades de I+De Empresariales...” debe decir: “...Unidades de I+D Empresariales...”, si atendemos al artículo 3.2.9 del proyecto.

#### **IV. CONCLUSIÓN.**

Por todo lo antedicho consideramos que el Proyecto de Decreto objeto del presente informe -atendidas las observaciones realizadas- es conforme a la legalidad, sometiendo expresamente este criterio a cualquier otro mejor fundado en Derecho.